

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTOPEDIA PROTIMEX, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTES Nos. IN- 096/2013 y acum. IN-104/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4431 /2013

México, D. F. a, 19 de agosto de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 08 de marzo de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTOPEDIA PROTIMEX, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 de marzo de 2013, el [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa ORTOPEDIA PROTIMEX, S.A. DE C.V., presento inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Invitación a cuando menos tres personas Internacional número IA-019GYR016-113-2013, celebrada para la adquisición de material de órtesis y prótesis. -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 25 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa ORTOPEDIA PROTIMEX, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/1623/2013 de fecha 12 de marzo de 2013, exhibió la copia certificada del instrumento notarial número 90,770 con la cual acredita la personalidad con la que se ostento en el escrito sin fecha, mediante el cual promovió inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Invitación a cuando menos tres personas Internacional número IA-019GYR016-113-2013, celebrada para la adquisición de material de órtesis y prótesis; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-096/2013 y acum. IN-104/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4431 /2013

- 2 -

mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1842/2013 de fecha 2 de abril de 2013, admitió a trámite la inconformidad de mérito.-----

- 3.- Por oficio número DGCS/312/216/2013 de fecha 19 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 25 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito signado por el [REDACTED] representante legal de la empresa ORTOPEDIA PROTIMEX, S.A. DE C.V., contra la misma convocante y proceso de contratación que se cita líneas arriba.-----
- 4.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1871/2013 del 26 de marzo de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; acordó la acumulación de los expedientes IN-096/2013 e IN-104/2013 integrados con motivo de las inconformidades interpuestas por el [REDACTED] representante legal de la empresa ORTOPEDIA PROTIMEX, S.A. DE C.V., a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta, toda vez que fueron integrados con motivo del mismo escrito de inconformidad, en contra del mismo procedimiento de contratación y en consecuencia en contra de la misma Área Convocante, una presentada en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto y la otra en la Dirección General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ordenándose el registro de cada una de ellas en el libro de gobierno de este Órgano Administrativo con los números de expedientes correspondientes, acumulándose al primero en su orden.-----
- 5.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/1410/13 de fecha 25 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1624/2013 de fecha 12 de marzo de 2013, manifiesto que con la suspensión del proceso de invitación a cuando menos tres personas Internacional IA-019GYR016-I13-2013, por lo que se refiere a las partidas en las que participo el hoy inconforme, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, en virtud de que las mismas fueron declaradas desiertas; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1841/2013, de fecha 01 de abril de 2013, decretar la suspensión de la Invitación a cuando menos tres personas Internacional número IA-019GYR016-I13-2013, y de los actos que ella deriven, específicamente respecto de las partidas impugnadas, debiendo preservar la convocante la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente.-----
- 6.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/1410/13 de fecha 25 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-096/2013 y acum. IN-104/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4431 /2013

- 3 -

cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1624/2013 de fecha 12 de marzo de 2013, manifestó que las partidas en las que participo el hoy inconforme, fueron declaradas desiertas, por lo que no existen terceros interesados; atento a lo anterior, esta Autoridad por acuerdo de fecha 1 de abril de 2013, determinó la no existencia de terceros interesados. -----

- 7.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/1498/13 de fecha 02 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1624/2013 de fecha 12 de marzo de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.* Transcrita líneas anteriores. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 29 de julio del 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme en su escrito inicial sin fecha, así como las que adjuntó en su escrito de fecha 27 de marzo de 2013 y las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de fecha 02 de abril de 2013, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. --
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4039/2013, de fecha 29 de julio de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTOPEDIA PROTIMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, se le tiene por precluído su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 16 de agosto de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-096/2013 y acum. IN-104/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4431 /2013

- 4 -

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Invitación a cuando menos tres personas Internacional número IA-019GYR016-I13-2013, de fecha 28 de febrero de 2013.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el Acto de Fallo se desechó la propuesta de su mandante, bajo el argumento de que en la proposición económica manifestó ser fabricante de los bienes ofertados, sin embargo, en la misma proposición económica indica que el país de origen de los bienes es Alemania, existiendo incongruencia en la información presentada.-----

Que no existe incongruencia en la información proporcionada, ya que se indica como fabricante a la empresa ORTOPEDIA PROTIMEX, S.A. DE C.V., y los elementos utilizados para dicha fabricación son de marca y procedencia Alemana, puesto que corresponde al protesista el fabricar en base a la estructura mecánica requerida la prótesis que los médicos prescriben a los pacientes, lo que implica la toma de medidas a los mismos y la fabricación a la medida de la prótesis en cuestión.-----

Que ningún fabricante de prótesis en México, puede utilizar elementos de manufacturación nacional, ya que no existen, por lo que siempre es necesario utilizar elementos de importación para la fabricación de las prótesis, siendo los más comunes y aceptados por los médicos, los de origen alemán o norteamericano, de ahí que cuando se requiere ese tipo de bienes, las áreas adquirentes tienen que optar por licitaciones o invitaciones de corte internacional, puesto que ningún proveedor podría demostrar más del 50% de integración nacional, ya que dicho porcentaje corresponda a la manufacturación.-----

Que se exhibe copia de invitaciones a las que anteriormente se ha convocado a su representada por parte del citado Instituto y en las cuales ha resultado adjudicada, en función de cumplir con la propuesta técnica a cabalidad y con la oferta económica más baja.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que en el Dictamen Técnico el inconforme obtuvo una evaluación favorable, sin embargo como se indica en el Acta circunstanciada del Evento de Comunicación de Dictamen Técnico y Fallo de fecha 28 de febrero de 2013, específicamente en el apartado del Dictamen Técnico, la evaluación se realizó a los catálogos y propuestas técnicas, que de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 2 del Reglamento de la Ley y en el segundo párrafo del numeral 22 de las Políticas Bases Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, corresponde a las Áreas Técnicas realizar tal evaluación, que en este caso fue personal del Área requirente la Jefatura de Prestaciones Médicas.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-096/2013 y acum. IN-104/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4431 /2013

- 5 -

Que la evaluación administrativa-legal realizada por personal de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Convocante, a la documentación presentada por la empresa inconforme, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 22 de las Políticas Bases Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, determino desechar la propuesta en la totalidad de las partidas ofertadas, en razón de existir incongruencia en la información contenida, en su propuesta económica.-----

Que la descalificación de las partidas de la empresa Ortopedia Protimex, S.A. de C.V., se fundamentó en el numeral 10 incisos A) y F) de la Convocatoria.-----

Que considerando los criterios de evaluación de las propuestas contenidos en el numeral 9 de la Convocatoria y del análisis realizado a la documentación administrativa y legal de la empresa inconforme, se detectó incongruencia en la información contenida en su propuesta económica, ya que por una parte manifestó ser el fabricante de los bienes que oferta y por otra, indica que los bienes son de origen Alemán, desechándose las ofertas de la inconforme en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que en el documento Anexo seis que presentó la inconforme para acreditar su existencia legal, personalidad jurídica y nacionalidad a que se refieren los numerales 7, 7.1 y 7.2 de la Convocatoria, en cuanto a la descripción del objeto social señaló: Compra, venta, adaptación y construcción de artículos ortopédicos, así como la importación y exportación de los mismos, descripción de la cual, no se infiere o demuestra que la empresa inconforme sea fabricante de los bienes que oferta.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 29 de julio del 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A).- Las documentales presentadas por la inconforme, en sus escritos de fechas 08 y 27 de marzo de 2013, que obran a fojas 004 a la 057 y de la 070 a la 087 del expediente de inconformidad IN-096/2013 y las visibles a fojas 005 a la 060 del expediente de inconformidad IN-104/2013, consistentes en: fojas 1, 2, 3, 11 y 27 a la 42 del Acta del evento de comunicación del dictamen técnico de fallo de la Invitación a cuando menos tres personas Internacional número IA-019GYR016-I13-2013, de fecha 28 de febrero de 2013; anexos números 3, 4, 11 y 5 de la empresa inconforme, oficio número 358003 150 100/1492/2012, de fecha 29 de mayo de 2012; aviso dirigido al representante legal de la empresa ORTOPEDIA PROTIMEX, S.A. DE C.V., anexo 1, "ASIGNACIÓN" de la empresa ORTOPEDIA PROTIMEX, S.A. DE C.V., referente al contrato D250282; aviso urgente dirigido al representante legal de la empresa ORTOPEDIA PROTIMEX, S.A. DE C.V., fecha 13 de septiembre de 2011; anexo 1 de la empresa inconforme referente al contrato D151926; oficio número 359001151100/0462 de fecha 01 de febrero de 2013, así como Escritura Pública número 90,790 de fecha 05 de agosto de 1998, pasada ante le fe del Notario Público número 3 de Tlalnepantla, Estado de México, cotejada con copia certificada por personal de esta Área de Responsabilidades. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-096/2013 y acum. IN-104/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4431 /2013

- 6 -

B).- Las presentadas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 02 de abril de 2013, visibles a fojas 108 a la 259, del expediente en que se actúa consistentes en: Convocatoria de la invitación que nos ocupa; impresión de pantalla de CompraNet, de fecha 01 de febrero de 2013; invitaciones dirigidas a la proveeduría de fecha 01 de febrero de 2013; Acta de Junta de Aclaraciones de la invitación en comento de fecha 08 de febrero de 2013; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación de mérito, de fecha 14 de febrero de 2013; propuestas de la proveeduría participante de la invitación en cuestión; propuesta de la empresa ORTOPEDIA PROTIMEX, S.A. DE C.V., Acta de diferimiento de comunicación de dictamen técnico de fallo de la invitación que nos ocupa, de fecha 27 de febrero de 2013; Acta del evento de comunicación de dictamen técnico de fallo de la invitación que nos ocupa, de fecha 28 de febrero de 2013; así como anexo 6 de la empresa ORTOPEDIA PROTIMEX, S.A. DE C.V. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al desechar la propuesta de la empresa ORTOPEDIA PROTIMEX, S.A. DE C.V., en el acta de fallo de la invitación que nos ocupa, de fecha 28 de febrero de 2013, se ajustó a la causal de desechamiento contenida en el punto 10 inciso F) de la convocatoria, que en su parte conducente indica: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

F).- Cuando no exista congruencia entre la documentación que presenten los licitantes como sustento de la propuesta técnica
..."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente de inconformidad IN-096/2013, específicamente el Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 28 de febrero de 2013, visible a fojas 234 a la 258, que al efecto

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-096/2013 y acum. IN-104/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4431 /2013

- 7 -

adjuntó el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 02 de abril de 2013, se desprende que se descalificó la propuesta de la empresa ORTOPEDIA PROTIMEX, S.A. DE C.V., hoy inconforme por las razones siguientes: -----

ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL No. IA-019GYR016-I3-2013, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN NORTE DEL D.F. PARA LA ADQUISICIÓN DE ORTESIS Y PROTESIS, PARA DIVERSAS UNIDADES DEL ÁMBITO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL Y ATENDER NECESIDADES EN EL 2013, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO -----

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 28 del mes de febrero de dos mil trece, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calzada Vallejo No. 675 Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Distrito Federal, se reunieron los Servidores Públicos y Licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de comunicación de dictamen técnico y Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas indicada al rubro, de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante "la Ley"), artículo 77 párrafo primero de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales 9 y 11 de la Convocatoria. -----

EL DICTAMEN TÉCNICO ES EL SIGUIENTE:-----

El presente Dictamen Técnico se elabora con fundamento en el Artículo 2 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la evaluación técnica se realizó por parte de la Jefatura de Prestaciones Médicas, siendo responsable el Dr. Germán Arias Rebatet. -----

Las propuestas presentadas por los licitantes que fueron evaluadas conforme a los requisitos indicados en el numeral 9 de la convocatoria, así como lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son las siguientes:-----

De la evaluación realizada a los catálogos y proposición técnica de los licitantes AUDITIVOS DE MEXICO S.A. DE C.V., [REDACTED] (PERSONA FÍSICA), JAVIER NIETO MAYA Y/O LABORATORIO ORTOÉDICO, [REDACTED] (PERSONA FÍSICA), ORTOPEDIA PROTIMEX, S.A. DE C.V. Y VIENNATONE, S.A. DE C.V., cumplen técnicamente con lo requerido por la Convocante -----

EL DICTAMEN ADMINISTRATIVO ES EL SIGUIENTE:-----

La convocante realizó la evaluación a la documentación administrativa-legal, solicitada en la convocatoria, por conducto de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, siendo responsable el C. Gerardo Mata Tovar, de cuyo análisis se hace constar lo siguiente:-----

ORTOPEDIA PROTIMEX, S.A. DE C.V.-----

Para la totalidad de partidas ofertadas, el licitante presenta su proposición económica en donde se manifiesta como fabricante de los bienes ofertados; sin embargo, en la misma proposición económica indica que el país de origen de los bienes es Alemania, existiendo incongruencia en la información presentada, por lo que incumple con el requisitado del Anexo 4, adecuándose a la causal de desechamiento del numeral 10 incisos A) y F) de la Convocatoria. -----

Por lo anterior, se desecha su proposición de conformidad con el artículo 36 de la LAASSP.-----

Documental de la cual se advierte que la propuesta económica del hoy inconforme fue descalificada, en virtud de que se ostentó como fabricante de los bienes que oferta, sin embargo en la misma proposición económica, indica que el país de origen de los bienes ofertados es Alemania, existiendo incongruencia en la información presentada, fundando dicha descalificación en la causal de desechamiento prevista en el inciso F) del punto 10 de la Convocatoria, relativa a la incongruencia entre la documentación que presenten los licitantes. Determinación de la convocante que se encuentra ajustada a derecho toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto adjunto la convocante en su informe circunstanciado de hechos específicamente el anexo 4 propuesta económica del inconforme, visible a fojas 214 a la 217 del expediente IN-096/2013, se desprende en su parte conducente lo siguiente: -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-096/2013 y acum. IN-104/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4431 /2013

ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL								
DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL								
PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA								
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS								
INTERNACIONAL No. IA-019GYR016-113-2013								
NOMBRE DEL LICITANTE: ORTOPEDIA PROTIMEX, S.A. DE C.V.				FECHA DE PRESENTACIÓN 14 DE FEBRERO DE 2013				
R. F. C. OPR811117BW1				LUGAR DE ENTREGA UNIDAD DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACION O UNIDAD QUE PREESCRIBE				
FABRICANTE DISTRIBUIDOR				OTTO BOCK				
NÚMERO DE PROVEEDOR IMSS:				PLAZO DE ENTREGA 20 DÍAS				
REN G	CLAVE(S)	DESCRIPCION	NOMBRE DEL FABRICANTE CON RFC	MARCA	PROCEDENCIA A O PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
8	DII008	Prótesis para amputación desarticulada de cadera, con canastilla tipo canadiense en resina políester, articulación de cadera importada, rodilla policéntrica importada y pie articulado.	Ortopedia Protimex, S.A. de C.V. OPR811117BW1	OTTOBOCK	Alemania	1	\$28,000.00	\$28,000.00
9	DII009	Prótesis para amputación desarticulada de cadera, con canastilla tipo canadiense en resina fardo de polyester articulación de cadera modular, rodilla de seguridad 3R15, pie articulado de importación, funda cosmética y medias de patón con cinturón de neopreno.	Ortopedia Protimex, S.A. de C.V. OPR811117BW1	OTTOBOCK	Alemania	1	\$28,000.00	\$28,000.00

Documental de la cual se desprende que en el renglón relativo a fabricante o distribuidor anota el nombre de OTTO BOCK y en la columna referente al nombre del fabricante con RFC, se observa que la empresa inconforme asienta "ORTOPEDIA PROTIMEX, S.A. DE C.V.", y en la columna relativa a la procedencia o país de origen se desprende "Alemania", es decir, existe una incoherencia en la información asentada en la propuesta económica de la empresa accionante ya que primeramente pone que el fabricante o distribuidor es OTTO BOCK y posteriormente la empresa inconforme que es una sociedad anónima de capital variable, se ostenta como fabricante de los bienes que oferta, lo que implica que produce los bienes en el País, sin embargo, en la misma proposición económica, indica que el país de origen de los bienes ofertados es Alemania, existiendo incoherencia en la información proporcionada.

Sin que resulte eficaz lo aducido por la empresa accionante al señalar que *ningún fabricante de prótesis en México, puede utilizar elementos de manufacturación nacional, ya que no existen, por lo que siempre es necesario utilizar elementos de importación para la fabricación de las prótesis, siendo los más comunes y aceptados por los médicos, los de origen alemán o norteamericano, de ahí que cuando se requiere ese tipo de bienes, las áreas adquirentes tienen que optar por Licitaciones o invitaciones de corte internacional, ya que ningún proveedor podría demostrar más del 50% de integración nacional, ya que dicho porcentaje corresponda a la manufacturación, toda*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-096/2013 y acum. IN-104/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4431 /2013

vez que la hoy accionante confunde la producción o fabricación en México y el Grado de Contenido Nacional, figuras que no son lo mismo de acuerdo con las definiciones previstas en los puntos 2.1.1 y 2.1.7 de las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que en la parte que interesa refieren lo siguiente:-----

"2.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

2.1.- Definiciones generales.

2.1.1.-Contenido nacional: producción en los Estados Unidos Mexicanos y porcentaje de contenido nacional mínimo requerido, para los bienes, conforme a la Regla 5 de este instrumento, o los casos de excepción a dichos requisitos que se encuentren expresamente reconocidos por la Secretaría de Economía en las Reglas 11 y 12 del presente instrumento;

2.1.7.- Fabricante nacional: la persona física o moral que produce en los Estados Unidos Mexicanos los bienes ofertados y suministrados en el procedimiento de contratación correspondiente;

..."

Confirma aún más la incongruencia de la propuesta de la empresa ORTOPEDIA PROTIMEX, S.A. DE C.V., el contenido del Anexo 6, relativo al cumplimiento del punto 7.1 de la convocatoria, visible a fojas 259 de los autos del expediente IN-096/2013, que en la parte que interesa refiere lo siguiente:-----

ANEXO NÚMERO 6 (SEIS)

FORMATO RELATIVO AL PUNTO 7.1 DE LA CONVOCATORIA

El suscrito, Antonio Morelos Donnadiou, manifiesto bajo protesta a decir verdad, que los datos aquí asentados son ciertos, así como que cuento con facultades suficientes para suscribir las proposiciones en la presente Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional, a nombre y representación de Ortopedia Protimex, S.A. de C.V.

No. de la invitación: IA-019GYR016-113-2013
Registro Federal de Contribuyentes: OPR81117BW1

Domicilio - Los datos aquí registrados corresponderán al del domicilio fiscal del proveedor o prestador de servicios)

Calle y número: Medellín 273
Colonia: Roma
Código Postal: 06760
Teléfonos: 55643087

Delegación o Municipio: Cuauhtémoc
Entidad federativa: México, D.F.
Fax: 55843372

Correo electrónico: ortopedia_protimex@hotmail.com

No. de la escritura pública en la que consta su acta constitutiva: 199 Fecha: 14-11-81 Duración: 99

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se protocolizó la misma

Lic. Raúl Name Neme

Relación de socios o asociados -

Apellido Paterno:

Peralta
Donnadiou
Sat
Alatorre
Morelos

Apellido Materno:

Corona
Vda. De Del Valle
Velasco
Peralta
Donnadiou

Nombre(s):

Ma. Guadalupe
María
Arturo
Graciela
Antonio

Descripción del objeto social: Compra, venta, adaptación y construcción de artículos ortopédicos, así como la importación y exportación de los mismos.

Reformas al acta constitutiva que incidan con el objeto del procedimiento.

Fecha y datos de inscripción en el Registro Público correspondiente: Folio 45113823-sep-98

Nombre del apoderado o representante: Antonio Morelos Donnadiou

Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades -

Escritura pública número: 96-734 Fecha: 10-agosto-1998

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se protocolizó la misma: Lic. J. Claudio Ibarrola Muro

N. 3, Tlanepantla, Edo de México. Asimismo, manifiesto que los cambios o modificaciones que se realicen en cualquier momento a los datos o documentos contenidos en el presente documento y durante la vigencia del contrato que, en su caso, sea suscrito con el instituto, deberán ser comunicados a éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se generen.

México, D.F. a 14 de febrero de 2013

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-096/2013 y acum. IN-104/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4431 /2013

- 10 -

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa inconforme no es fabricante, según se lee en el objeto social de su mandante, ya que se dedica a la compra, venta, adaptación y construcción de artículos ortopédicos, así como la importación y exportación de los mismos, sin que se desprenda lo relativo a la fabricación de los bienes objeto de la invitación que nos ocupa; robustece aún más lo anterior, lo aducido por la convocante al señalar en su informe circunstanciado de hechos que: "el documento "Anexo seis" que presento la inconforme para acreditar su existencia legal, personalidad jurídica y nacionalidad a que se refieren los numerales 7, 7.1. y 7.2 de la Convocatoria (Anexo 10), en cuanto a la descripción del objeto social de la empresa Ortopedia Protimex, S.A. de C.V. se indica: **Compra, venta adaptación y construcción de artículos ortopédicos, así como la importación y exportación de los mismos.** Descripción de la cual, no se infiere o demuestra que la empresa inconforme sea fabricante de los bienes que oferta", información que ha quedado acreditada en el presente asunto.-----

Ahora bien, por cuanto hace a su argumento en el sentido de que se exhibe copia de invitaciones a las que anteriormente se ha convocado a su representada por parte del citado Instituto y en las cuales ha resultado adjudicada, en función de cumplir con la propuesta técnica a cabalidad y con la oferta económica más baja, las mismas resultan infundadas, toda vez que el hecho de que en diversos procedimientos de contratación su mandante haya resultado adjudicada, no implica que en la licitación de mérito deba ocurrir lo mismo, toda vez que los fallos de diversos procedimientos de contratación e incluso en una resolución de inconformidad, no crean precedente alguno para establecer el incumplimiento o cumplimiento de un participante en un procedimiento licitatorio diverso, habida cuenta que los requisitos a cumplir en cada licitación no se establecen de la misma manera, lo que trae como consecuencia que las evaluaciones de las propuestas varíen y el análisis en las resoluciones de inconformidad atienden a la particularidad de los asuntos planteados.-----

En este orden de ideas, se tiene que la convocante al desechar la propuesta de la empresa ORTOPEDIA PROTIMEX, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la de la Invitación a cuando menos tres personas Internacional número IA-019GYR016-113-2013, de fecha 28 de febrero de 2013, se ajustó a los criterios de evaluación establecidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican:-----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme a la Descripción Detallada, **Fabricante, marca y procedencia de los bienes** Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de la presente convocatoria, en virtud de que los bienes están totalmente estandarizados y no existen diferencias sustanciales entre los existentes en el mercado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP, se evaluará mediante el método BINARIO.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.



No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la invitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente.*
- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellas aclaraciones que en su caso pudieran hacer los licitantes*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los criterios establecidos en el numeral 6.2 de la convocatoria de esta invitación*
- *Se verificará que garanticen y satisfagan las condiciones de entrega de los bienes.*
- *Se constatará que las propuestas recibidas contengan la información, documentos y requisitos solicitados en la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas, la falta de alguno de ellos o que algún rubro en lo individual esta incompleto, será motivo para desechar la propuesta. La evaluación se hará sobre la descripción de la clave vigente en la fecha de publicación de la presente convocatoria."*

"Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

...."

"Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

...."

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-096/2013 y acum. IN-104/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4431 /2013

- 12 -

circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTOPEDIA PROTIMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [redacted] representante legal de la empresa ORTOPEDIA PROTIMEX, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Invitación a cuando menos tres personas Internacional número IA-019GYR016-I13-2013, celebrada para la adquisición de material de órtesis y prótesis. Levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/1841/2013 de fecha 01 de abril de 2013 -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el

